



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SALUD MENTAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

Presente.

La suscrita, **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II, 96, 103 fracción I y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. La salud mental y física y el bienestar social son componentes vitales de las personas y están inextricablemente ligados. En este sentido la salud mental puede definirse, según la Organización Mundial de la Salud, como "el estado de bienestar que permite a los individuos realizar sus habilidades, afrontar el estrés normal de la vida, trabajar de manera productiva y fructífera, y hacer una contribución significativa a sus



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

comunidades”¹. De acuerdo con el órgano informativo del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, “las enfermedades mentales son desórdenes en el cerebro que alteran la manera de pensar y de sentir de la persona afectada, al igual que su estado de ánimo y su habilidad de relacionarse e identificarse con otros. Son causadas por desórdenes químicos en el cerebro, las cuales pueden afectar a personas de cualquier edad, raza, religión o situación económica”².

Los trastornos mentales no se presentan de igual manera ni en la misma magnitud entre mujeres y hombres, y se espera que la prevalencia aumente debido al incremento de factores de riesgo como la pobreza, la violencia, el abuso de drogas y el envejecimiento de las poblaciones, entre otros.³

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mundo alrededor de 450 millones de individuos padecen algún tipo de trastorno mental. Estudios realizados por la propia OMS arrojan que para el año 2020 la depresión será la segunda causa de discapacidad a nivel mundial.⁴

Ante ello la Secretaría de Salud Federal estima que de los 15 millones de personas que padecen algún trastorno mental en México, la mayoría son adultos jóvenes en edad productiva⁵.

¹ http://www.who.int/mental_health/advocacy/en/spanish_final.pdf

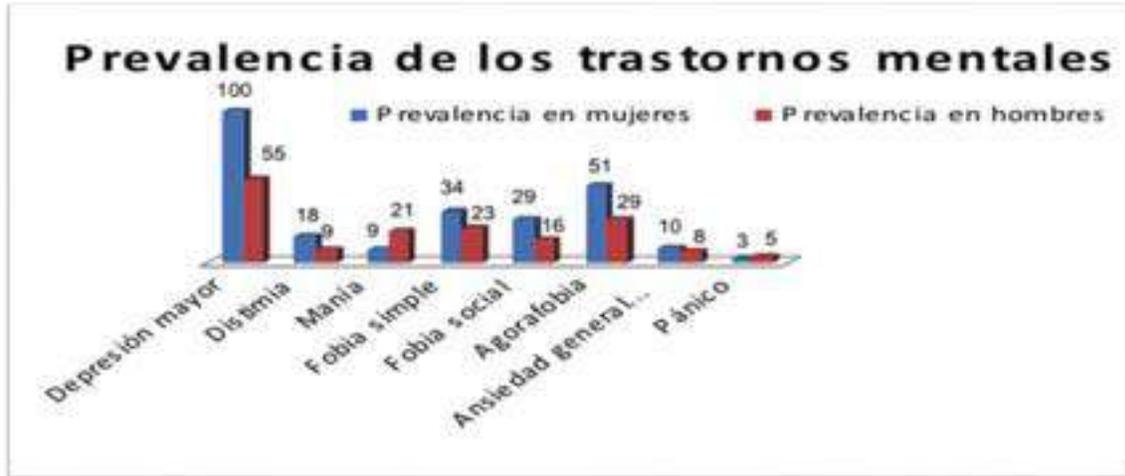
² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100779.pdf

³ Ídem.

⁴ Salud Mental

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-y-acciones/309>

⁵ <http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-y-acciones/309#:~:text=Estudios%20realizados%20por%20la%20OMS,de%20discapacidad%20a%20nivel%20mundial.&text=La%20Secretaria%20de%20Salud%20Federal,adultos%20j%C3%B3venes%20en%20edad%20productiva.>



Fuente: Secretaria de Salud de la Ciudad d México.

En el caso de la depresión y la ansiedad, la probabilidad de que la mujer sufra depresión aumenta dependiendo de ciertos factores, entre ellos: si es casada, si tiene entre 25 y 40 años y si se dedica a labores del hogar; es menos frecuente en personas con pocas tensiones conyugales, autosuficientes económicamente y que cuentan con importantes redes sociales. Además, la depresión y ansiedad se relacionan con factores orgánicos como la hipoglucemia, los cambios postparto y la menopausia⁶.

Aunado a lo anterior, se sabe que la ansiedad está frecuentemente asociada con la depresión, especialmente en personas con las siguientes características:

- Que viven condiciones de inseguridad
- Que viven bajo presión o temor constante
- Que han vivido violencia o violación
- Responsables de niños o enfermos
- Condiciones laborales negativas.

⁶ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100779.pdf



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

Otro factor que incide en la depresión femenina es la doble jornada de las mujeres, que además de sus roles tradicionales se han insertado en el mercado laboral, la mayor de las veces en desventaja con los hombres.⁷

La violencia de género es un factor de riesgo para sufrir trastornos mentales. Las mujeres son las principales víctimas de violencia y quienes la han sufrido presentan mayor incidencia de depresión, toxicomanía, actos autodestructivos e intentos de suicidio. Estos síntomas se agravan cuando las mujeres se ven impedidas de revelar su situación, se duda de su credibilidad, no se atienden sus necesidades de seguridad personal, deben enfrentar solas al agresor y no existe un sistema de reparación del daño. Otros factores de la vida cotidiana que pueden producir alteraciones emocionales en las mujeres son: las responsabilidades domésticas; tener una posición subordinada en la sociedad dentro y fuera del hogar; asumir la responsabilidad de armonizar las emociones, conflictos y tensiones de la vida familiar; tener pocas opciones legítimas de escape y pocos espacios propios; tener una relación de pareja no satisfactoria; no tener en quién apoyarse emocionalmente.

PROBLEMÁTICA

La violencia contra la mujer está muy extendida en el mundo entero. Según las últimas estimaciones mundiales, el 35% de la población femenina ha sido alguna vez en la vida víctima de violencia de pareja o de violencia sexual fuera de la pareja⁸. Se calcula que, a nivel mundial,

⁷ Panorama de la salud mental en las mujeres y los hombres mexicanos http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100779.pdf

⁸ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#:~:text=A%20escala%20mundial%2C%20el%2035,no%20incluyen%20el%20acoso%20sexual>.



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

hasta un 38% de los asesinatos de mujeres han sido cometidos por sus respectivas parejas⁹.

Las mujeres que han sido víctimas de abusos físicos o sexuales presentan tasas más elevadas de problemas de salud mental, embarazos no deseados y abortos inducidos y espontáneos. Las mujeres expuestas a la violencia en la pareja tienen el doble de probabilidades de sufrir depresión, cerca del doble de probabilidades de padecer trastornos asociados al consumo de alcohol y 1,5 veces más probabilidades de contraer el VIH u otra infección de transmisión sexual. El 42% de estas mujeres han experimentado traumatismos causados por esos abusos. En muchos conflictos, se utiliza también cada vez más la violencia sexual como táctica de guerra.

FUNDAMENTO LEGAL

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga reconocimiento y garantía al goce de los derechos humanos reconocidos en la misma:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio*

⁹ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- *La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

En nuestro marco constitucional local establece diversos derechos, entre ellos, a un medio ambiente, versando de la siguiente forma:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Artículo 11



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Dentro de las atribuciones que le competen a la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la está:

Artículo 37. *A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la*



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;

...

VIII. Diseñar, promover, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad; trabajar, en coordinación con el área de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno, las estrategias correspondiente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su Visibilización en la esfera pública, privada y social para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

...

XVI. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad;

...

El desarrollo y fundamento de los programas está establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal:



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

Artículo 32.- *Los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.*

Artículo 33.- *Todos los programas enfocados al desarrollo social, deberán contar con Reglas de Operación en las que se incluirán, al menos:*

- a) La entidad o dependencia responsable del programa.*
- b) Diagnóstico*
- c) Los objetivos y alcances*
- d) Sus metas físicas*
- e) Su programación presupuestal*
- f) Los requisitos y procedimientos de acceso para ser beneficiario*
- g) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana*
- h) Los mecanismos de evaluación*
- i) Indicadores de gestión y de resultados*
- j) Las formas de participación social*
- k) La articulación con otros programas sociales*
- l) Mecanismos de fiscalización*
- m) Mecanismos de Rendición de Cuentas*



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

n) Los criterios para la integración y unificación del padrón universal de beneficiarios.

Las convocatorias para los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del párrafo primero de este artículo.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. *El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad*



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 14. *Las medidas de prevención general, son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento.*

Es por ello, que se exhorta a la Secretaría Mujeres de la Ciudad de México a que en el ámbito de sus atribuciones difunda los pasos a seguir a la ciudadanía para poder ser parte del Programa Social "Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia de Género", con la finalidad de poder garantizar a las mujeres de la Ciudad de México que viven una situación de Violencia a que puedan salir de esa situación tan agobiante y que a partir de ahí, gocen una vida de calidad, digna y libre de violencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO. - El Estado, a través de sus instituciones y organismos, deben de brindar una atención de salud mental a todas las mujeres



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

víctimas de cualquier tipo de violencia, lo cual podría salvar la vida de muchas de ellas.

TERCERO. – Cabe señalar que la salud mental está apegada con nuestra forma de vivir, de alimentarnos y cuidarnos, con nuestra vivienda, nuestro trabajo, con la manera en que experimentamos nuestras relaciones y afectos. Con lo que sentimos hacia nosotras mismas, con nuestros proyectos y actividades, nuestro modo de disfrutar y de percibir el mundo, de afrontar los problemas y conflictos que conlleva vivir.

CUARTO. - Por ello la presente iniciativa pretende reformar el artículo 14 de la Ley de Salud mental para que se garantice que todas las mujeres sin excepción alguna cuenten con una atención especializada, ya que la actual redacción limita y discrimina a diversos sectores de la población femenil, lo cual no va acorde a las prioridades que pretende alcanzar la Ciudad de México.

QUINTO. – Con esta propuesta se reconoce el derecho que establece la Constitución Política de la Ciudad de México a que todas las mujeres reciban el más alto nivel posible de salud mental y que ninguna de ellas quede exenta de ser prioridad para el Gobierno de la Ciudad de México con la finalidad que no se sufra algún trastorno mental donde sean las propias autoridades quienes prevalezcan y respondan con mecanismos una mejor calidad de vida y de salud mental.

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
Artículo 14. Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de	Artículo 14. Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.</p>	<p>la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, personas adultas mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.</p> <p>En el caso de las mujeres, la atención en materia de salud mental deberá incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de instrumentar medidas y acciones que mitiguen los efectos nocivos de los trastornos mentales que padezcan, principalmente cuando éstos sean producto de casos de violencia, bajo cualquier modalidad.</p>

Es importante señalar que también se hace un ajuste en la redacción del párrafo primero respecto al término empleado para referirse a las personas mayores, implementando el lenguaje inclusivo y no discriminatorio hacia las mujeres.



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo la fracción I del artículo 73 la Ley de Protección a de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SALUD MENTAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ÚNICO.- Se reforma el actual párrafo único y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 14 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14. Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, **personas adultas mayores**, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

En el caso de las mujeres, la atención en materia de salud mental deberá incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de instrumentar medidas y acciones que mitiguen los efectos nocivos de los trastornos mentales que padezcan, principalmente cuando éstos sean producto de casos de violencia, bajo cualquier modalidad.



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

S U S C R I B E



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

Dada en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de marzo del año 2021.